REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00282-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue poder suficiente para la acción entablada en razón a que el obrante en los anexos se confirió para pretensión diversa a la que se formula. (art. 74, 82 CGP)

Allegue copia del acta de fijación de cuota alimentaria emitida por la Comisaria Doce de Familia de Bogotá, según lo expuesto en el hecho quinto del escrito de demanda (art. 82 CGP y 129 de la ley 1098 de 2006).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (ley 640 de 2001, art.82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

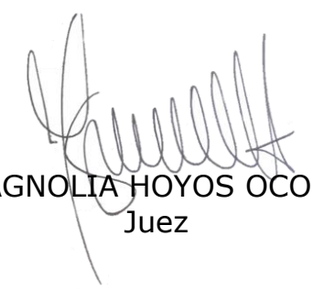

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 070 FECHA 29/ABRIL/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria